

SANTA ROSA, 21 septiembre 2015.-

VISTO:

El Expediente N° 33/15, caratulado: “**FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/SUMARIO ADMINISTRATIVO LEY N° 1252**”, y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician mediante informe elevado desde la Dirección Gral. de Coordinación de esta FIA, donde se pone en conocimiento lo actuado en los términos del Art. 4° de la Ley 1252 y modificatorias: “...*al día de la fecha -11/02/15- y previa comunicación al Sr. Gobernador -Art. 4 de la Ley citada-, no han presentado Declaración Jurada, habiendo vencido los plazos fijados por la presente Ley...*”, adjuntando la nómina de obligados incumplidores, entre los que se encuentra P. G., Documento Nro....;

Que mediante Resolución N° 111/15, y providencia ordenatoria de fecha 13/03/15, ambas de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, obrantes a fs. 4/5 y 16 respectivamente, se ordena por un lado, la Instrucción de un Sumario Administrativo, a fin de deslindar la responsabilidad de los obligados por el incumplimiento a la presentación de su Declaración Jurada Patrimonial, correspondiente al año 2013, y por el otro, abocarse el suscrito personalmente a la instrucción de dichas actuaciones, quedando designado como Secretario el Director Gral. de Coordinación;

Que de las probanzas reunidas en autos, se observa:

.-A fs. 7, nota remitida desde esta Fiscalía al Sr. Ministro de la Producción de la Provincia de La Pampa, de fecha 10/09/14, donde se le solicita “...*por su intermedio cursar las intimaciones por la presentación de Declaraciones Juradas a los obligados de la Ley N° 1252 y sus modificatorias que cumplen tareas dentro del área de vuestro Ministerio...*”, entre ellos la obligada: P. G..

.-A fs. 9, constancia fehaciente de haber sido notificada la mencionada obligada de la intimación cursada “...*no habiéndose recibido al día de la fecha vuestra Declaración Jurada y figurando en nuestro registros como obligado se lo/a intima para que en el plazo de 30 días corridos (Art. 3°) de cumplimiento a la establecido en el Art. 1° de la mencionada ley sobre la presentación de la Declaración Jurada de Bienes según detalle -DDJJ ANUAL: AÑO 2013- Caso contrario se procederá a comunicar el incumplimiento al titular del Poder Público u organismo competente...*”, figurando una firma ilegible, con la aclaración P. G., Documento Nro. ..., con fecha de notificación 15/09/14.

.-A fs.10/12, comunicación remitida al Sr. Gobernador de nuestra Provincia, donde se adjunta el listado de obligados que no presentaron la correspondiente Declaración Jurada: “...a fin de hacerle llegar, en cumplimiento del Art. 4 de la mencionada Ley 1252, el listado de obligados que al día de la fecha no han cumplido con su deber de presentar la correspondiente Declaración Jurada, habiendo sido intimados fehacientemente. Conforme los preceptos de la ley citada, se le hace saber que quienes no hayan presentado su declaración jurada de bienes al 23/12/14, se le iniciaran de oficio los correspondientes sumarios administrativos y/o denuncia penal...”, figurando en el listado la obligada de mención.

.-A fs. 13/14, nota del área Control Patrimonial de la FIA, de fecha 11/02/15, donde se informa los obligados que no presentaron su DDJJ vencido los plazos fijados por la Ley, entre los cuales se hace constar a la Sra. P. G..

.-A fs. 15, informe del Área Control Patrimonial FIA, señalando “...que al día de la fecha -12 de marzo de 2015-, la Sra. P. G., cuyo Nro. de Documento es ..., perteneciente al Legajo N° ..., no ha presentado la Declaración Jurada -Ley 1252 y sus Modificatorias- correspondiente al año 2013...”.

.-A fs. 19/20, nota remitida a la Dirección Gral. de Personal dependiente de la Contaduría Gral. de la Provincia, solicitando entre otros, la situación de revista, con su domicilio y antecedentes personales de la Sra. P. G..

.-A fs. 21/23 informe de personal, sobre la obligada..., donde se procede a señalar: que la Sra. P. G., Documento N° ..., Legajo N° ..., Afiliado N° ..., con fecha de ingreso 01/02/2008, es agente permanente Ley 643 – Rama Administrativa, Categoría Presupuestaria ..., perteneciente a la Dirección ... del Ministerio de la Producción; indicando a su vez, sanciones disciplinarias (fs. 23), domicilio y demás datos personales.

Que a fs. 26, obra nuevo informe del Área Control Patrimonial FIA, señalando “...que el día 20 de Mayo del corriente año, la Sra. P. G., cuyo Nro. de Documento es ... perteneciente al Legajo N° ..., ha presentado la Declaración Jurada Anual -Ley 1252 y sus Modificatorias- correspondiente al Año 2013...”. Se adjunta copia de la presentación de la DDJJ en su 1º Hoja, figurando obligada y sello con la fecha de recepción extendido por el Organismo de Control (fs. 25);

Que a fs. 27, se resuelve dictar imputación en autos, de la que resulta: “...Que en las presentes actuaciones, de los informes recolectado en autos y demás pruebas existentes; se ratifican los hechos que fueran oportunamente denunciados sobre supuesto “incumplimiento -Ley 1252 y modificatorias- de la presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada Patrimonial correspondiente al año 2013”, por parte de la agente P. G., Documento Nro. ... estando debidamente intimada ...Que si bien la obligada, presentó su DDJJ, con fecha 20 de mayo de 2015, la misma fue recepcionada de manera extemporánea...”, con la correspondiente citación en causa administrativa a declaración indagatoria;

Que a fs. 30/31, se recibe declaración indagatoria a la obligada P. G.: si se presta al acto de declarar y si va a designar abogado defensor “Que se presta a declarar y se reserva el derecho de designar abogado defensor; constituyendo domicilio legal en su propio domicilio real de calle ... N° ... de esta ciudad...”, que función o actividad desempeña en el Ministerio de la Producción y desde que fecha “Que se

desempeña como empleada administrativa en la Dirección ...del Ministerio de la Producción y desde hace varios años...”, para que mencione, las razones por las cuales no presentó su declaración jurada de bienes Ley 1252 y modificatorias, correspondiente al año 2013, dentro de los plazos fijados por Resolución Conjunta N° 1075/12 del Tribunal de Cuentas y de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y N° 318/13-FIA, e intimación personal por parte del mencionado organismo de fecha 10 de septiembre de 2014 “Que una de las razones fue, por la falta de información que no había recopilado, la que debía volcar sobre las planillas de las DDJJ. Otra razón fue que se la dio a un Contador que no se las realizó a tiempo y hasta le perdió sus papeles. Que se había quedado tranquila por esto, y que desconocía la importancia que tenía la presentación...”, si reconoce la notificación de fecha 10 de septiembre de 2014, obrante a fs. 9, que en este acto se le exhibe “Que si la reconoce...”, si tenía desconocimiento de la normativa, porque no se acercó a esta Fiscalía o se comunicó con algún integrante del área de Control Patrimonial “Que se quedó tranquila porque había llevado todos los papeles a un contador para presentar la DDJJ...”, y por último “Que se disculpa por esta situación y que tiene voluntad para cumplir adecuadamente con las obligaciones de aquí en más. Que es todo lo que desea mencionar...”;

Que a fs. 32, se corre 1° Vista de las actuaciones a la encartada de autos, notificándose el día 26 de agosto del corriente año en su domicilio constituido, sin que la mencionada imputada, ofreciera la prueba que hace a su derecho o presentara escrito defensivo alguno;

Que esta conducta, si bien constituye una infracción a sus deberes como agente de la Administración Pública Provincial y obligada a la Ley 1252 y modificatorias, al presentar fuera de los plazos exigidos su Declaración Jurada, incurriendo con su accionar en el incumplimiento del Art. 1° de la Ley 1252 y modificatorias, en correspondencia con los Arts. 3 y 4 del mismo ordenamiento legal, y Art 38 incs. i) s) y t), en correspondencia con el Art. 273 ambos de la Ley 643; también debe de valorarse, no obstante y solo como atenuante, el reconocimiento por parte de la obligada de la falta y su compromiso de que estos hechos no se vuelvan a repetir, además y en sujeción a este atenuante, la presentación posterior de su DDJJ adeudada (informe del área de Control Patrimonial fs. 26);

Que este concepto en la manera de resolver, tiene su fundamento en el principio de la gradualidad disciplinaria, la sanción no puede constituir un fin en si misma, sino que debe apuntar a evitar la prosecución de una conducta disvaliosa, que los hechos no se vuelvan a repetir;

Que en virtud de ello, el accionar de la agente P. G., teniendo en cuenta las probanzas reunidas en el marco del trámite sumarial, y las particularidades del caso, junto con los atenuantes que fueran señalados para el caso concreto, es merecedora de reproche administrativo, correspondiendo la aplicación de una sanción disciplinaria, dentro de los alcances que fueran fijados;

Que de acuerdo a los hechos y atenuantes enunciados, corresponde le sea aplicada una sanción de suspensión de tres (3) días;

Que se actúa en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 107 de la Constitución Provincial, y por las Leyes 1252 y 1830;

POR ELLO:

**EL FISCAL GENERAL
DE LA FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Aconsejar, se le aplique a la agente P..... G....., Documento Nro., la sanción correctiva de SUSPENSION, prevista por el Art. 276 inc. f) de la Ley 643, al haber incumplido con lo establecido en el Art. 1° de la Ley 1252 y modificatorias en correspondencia con los Arts. 3 y 4 del mismo ordenamiento legal, y Art. 38 incs. i) s) y t), en correspondencia con el Art. 273 ambos de la Ley 643, siendo pasible de ser sancionada con tres (3) días de suspensión.

Artículo 2°.- Recomendación: Teniendo en cuenta que por el Art. 14 de la Ley 1252 y modificatorias, los titulares de los distintos Poderes del Estado Provincial y demás organismos etc., deben facilitar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas el cumplimiento integral de esta Ley, se solicita al Ministerio de la Producción, que comunique a sus obligados, la siguiente recomendación.

El interés de la población y los principios éticos, sobre los cuales se asienta la función de servicio, horizonte y motor único que debe movilizar el accionar de todo funcionario y/o de aquellos que tengan alguna posibilidad en la intervención y manejo de fondos públicos, fundan la razón de ser, su importancia y el deber de cumplimiento, en la presentación de las DDJJ conforme normativa de la Ley 1252 y modificatorias y demás reglamentaciones internas, que llevan a vislumbrar la magnitud de la gravedad en su falta de presentación o falsedad de sus datos. La Fiscalía a partir del 1° de enero de 2013 es la autoridad de aplicación de la Ley 1252 y modificatorias, siendo este su tercer año en la recepción y control de las DDJJ, su intención no es otra que la correcta presentación en el fiel cumplimiento de la ley, propendiendo en ese sentido, su colaboración para la consulta permanente, en solucionar y responder interrogantes de los obligados; pero la desaprensión, en la reiteración del incumplimiento o presentación extemporánea, circunstancia agravante, acarrea la ineludible aplicación del procedimiento disciplinario como de su denuncia penal, con la severidad de la ley. Siendo conveniente, ante cualquier duda e incertidumbre, la comunicación del obligado personalmente o por cualquier otro medio a su disposición, con el organismo de control, que le permita dentro de los tiempos fijados el cumplimiento de su obligación.

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial, y pase al Ministerio de la Producción, a sus efectos.-

RESOLUCION N° 735/15.- Fdo.: Juan Carlos CAROLA. Fiscal General de Investigaciones Administrativas. FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.